



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3310/2024.**

Sujeto Obligado: **Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3310/2024

Sujeto Obligado: Agencia de
Protección Sanitaria de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con las visitas de Diagnóstico Sanitario hechas en la Alcaldía Milpa Alta.

Por el cobro por concepto de reproducción de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al no haberse desahogado la prevención.

Palabras clave: No desahogo prevención, aclarar agravio, improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	12
1. Competencia	12
2. Improcedencia	12
III. RESUELVE	16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3310/2024

SUJETO OBLIGADO:
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3310/2024**, interpuesto en contra de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El catorce de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090167624000211, a través de la cual requirió lo siguiente:

“Quiero copia simple de las ordenes o su similar de visitas de Diagnostico sanitario hechas en la Alcaldía Milpa Alta, cuestionario o guía que se llena así como las notas informativas que los verificadores o personal habilitado que las realizan asimismo requiero de ser el caso de haber hecho determinaciones de

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

cloro residual o por e-coli se me den los documentos que comprueben que se llevaron a cabo los análisis de los mismos. lo requiero del año 2016 a la fecha desglosado por mes en caso de que no se cuente con la información solicito se me proporcione argumentando que por cuestiones del periodo de conservación en los archivos, se me agregue el ACTA del COTECIAD en el que conste dichas bajas documentales.” (sic)

2. El ocho de julio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio AGEPSA/DG/CJN/UT/3088/2024, a través del cual, emitió respuesta a la solicitud de información; en los siguientes términos:

Sobre el particular hago de su conocimiento que con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad y atender a cabalidad la solicitud en comento de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 5 fracción II, 7, párrafo tercero, 13, 14, 193 y 212, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX); se canalizó a la **Coordinación de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos**, la cual dio atención a dicho requerimiento de información de conformidad con el memorándum AGEPSA/CFSACR/328/2024, en los siguientes términos:

“Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación a mi cargo, se adjunta imagen digitalizada constante de 05 fojas, denominado “Orden de la Guía de Diagnóstico Sanitario Número AGEPSA/CFSACR/VFS/33/7610/2024 correspondiente a la información solicitada.” (sic).

Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o requerimiento de información sobre esta solicitud o subsecuentes, en Avenida Insurgentes Norte, número 423, colonia Nonoalco Tlatelolco, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México, número telefónico 55 57 41 14 57, correo electrónico ut.agepsa@cdmx.gob.mx.

Asimismo, se adjuntó un archivo en formato PDF constante de 05 fojas que contiene la Orden de la Guía de Diagnostico Sanitarios Número AGEPSA/CFSACR/CFS/33/7610/2024, como se trae a la vista a continuación:


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL

ORDEN No. AGEPSA/CFSACR/VFS/33/7610/2024
Ciudad de México, a 21 de MAYO de 2024

Al C. Propietario, Responsable, Representante Legal, Encargado u Ocupante de: INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR MILPA ALTA

Ubicado en: PROLONGACIÓN FRANCISCO I. MADERO 154, COLONIA BARRIO LA LUPITA, PUEBLO DE SANTA ANA, TLACOTENCO, C.P. 12900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL MILPA ALTA, CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 4º párrafo cuarto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º fracción III y IV, 143, 393, 399, 400 párrafo primero de la Ley General de Salud; 2º, 3º, 16 fracción XV y 40 fracciones I, V y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7ª fracción XV último párrafo, 323 y 324 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 3º, 5ª fracción XIV y 7ª fracción III, 156 fracción I, XII y XXXVII, 157, 158 fracción II y III, 159 fracción I, V y XI, 162, 163 fracción II, 165 y 177 primer párrafo de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 1º, 4º, 5ª fracciones I, II, V, VII, IX, XV y XVI; 6ª fracción II inciso b, 7ª, 14ª fracción IX y 15ª fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México y demás ordenamientos legales aplicables; quedando HABILITADO (S) para efectuar la visita de diagnóstico sanitario a



ARQ. GERARDO HERMENEGILDO SÁMANO LÓPEZ

Cuya(s) fotografía(s) aparece(n) en el documento.

Quién(es) deberá(n) presentar la orden de visita de diagnóstico sanitario y la credencial de identificación con fotografía expedida por la autoridad competente a fin de acreditar ante Usted, que los rasgos físicos del personal habilitado en funciones de diagnóstico sanitario son coincidentes con la fotografía(s) que aparecen en la (s) credencial(es) respectiva(s). Mismo(s) que podrá(n) actuar conjunta o indistintamente en la visita, autorizándose para que, de ser necesario, se practique incluso en días y horas inhábiles, tomando en consideración el Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

OBJETO DE LA VISITA: Reconocimiento sanitario del lugar o actividad que se practica, a fin de orientar sobre el cumplimiento de las disposiciones en la materia contenidas en la Ley General de Salud, referente a los Artículos 156 fracción I, XXI, XXXIV y XXXVII, 157, 158 fracción I, II y III y 159 fracción I, V y XI de la Ley de Salud de la Ciudad de México, Artículos 1, 4, 5 fracciones I, II, V, VII, IX, XV y XVI y 15 fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México y conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

ALCANCE: Efectuar acciones de orientación y educación sobre actos u omisiones a las disposiciones sanitarias vigentes de las condiciones sanitarias del establecimiento.

ATENTAMENTE
COORDINADOR DE FOMENTO SANITARIO, ANÁLISIS Y COMUNICACIÓN DE RIESGOS



JAVIER SANTILLÁN MONCAYO

NOTA: Para cualquier aclaración, favor de comunicarse a los teléfonos:
5550 38 17 00, ext. 5811

PARA PRESENTAR QUEJAS O DENUNCIAS SOBRE IRREGULARIDADES
COMETIDAS DURANTE LAS VISITAS DE FOMENTO SANITARIO, DIRIGIRSE AL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SIGUIENTE NÚMERO: 5557 400706

Insurgentes Norte No. 423, Nonoalco Tlatelolco,
Cuahtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
Teléfonos: 55 5038 1700 ext. 5810 y 5813 Directo. 55 5740 0705

Curso de Buenas Prácticas de Higiene en el Manejo de Alimentos
https://agepsa.edmx.gob.mx/cursos-de-capacitacion
Aviso de Funcionamiento
Informes: 55 5038 1700 ext. 1783
LA VISITA DE DIAGNÓSTICO SANITARIO, EL CURSO DE BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE Y EL TRÁMITE DE
AVISO DE FUNCIONAMIENTO SON GRATUITOS

CIUDAD INNOVADORA


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA
DE SALUD

AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN DE FOMENTO
SANITARIO ANÁLISIS Y
COMUNICACIÓN DE RIESGOS.

GUÍA DE DIAGNÓSTICO SANITARIO No. AGEPSA / CFSACR / VFS/33/764/2024

GUÍA DE DIAGNÓSTICO SANITARIO ESPACIO 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO, EMISIONES Y VAPEO

En la Ciudad de México, siendo las 13:30 horas del día 31 del mes de Mayo de 2024, el (los) (las) suscrito (a) (s) personal habilitado en funciones de Diagnóstico Sanitario GERARDO ESPINOSA RIVERA y 17303 y --- con fotografía vigente (s) al 01-05-2024 expedida (s) el 15-05-2023, por el MDH/MSI la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, y en cumplimiento al oficio No. AGEPSA/DG/CFSACR/ 06/764/2024 del día 31 del mes de Mayo de 2024, signado por el (la) **Coordinador (a) de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos** de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México. Constituido (s) en el establecimiento denominado HOSPITAL DE ESPECIALIDAD MEDICINA GINECOLOGICA HILDA ALTA con giro o actividades de EDUCACION, con R.F.C. ---, ubicado en la calle PROF. FIDELMILIA I. BARRERA 154 número 154, colonia BARRIO LA CAPIA POBLADO DE SANTA ANA demarcación territorial HILDA ALTA código postal 12940, correo electrónico ---, teléfono ---, circunstancias que constató(amos) visualmente y solicitando la presencia del propietario o representante legal, responsable, encargado u ocupante que atiende la visita, el cual dijo llamarse MIRIAM DELA GARCIA TORRES se identifica con CREDENCIAL PROF. VETER domicilio en PROF. FID. I. BARRERA 154 BARRIO LA CAPIA SANTA ANA manifiesta ser el UNO DE LOS PROPIETARIOS Y GERENTES del establecimiento, quien recibe original de la orden de visita de diagnóstico sanitario en términos de los artículos 156 fracción I, XXI, XXXIV y XXXVII, 157, 158 fracción I, II y III y 159 fracción I, V y XI de la Ley de Salud de la Ciudad de México, Artículos 1, 4, 5 fracciones I, II, V, VII y IX y 15 fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México., se le exhorta para que corrobore que la(s) fotografía(s) que aparece(n) en dicha(s) credencial(es) concuerda(n) con los rasgos fisonómicos del(los) que actúa(n).

Instrucciones: Se deberán anotar los valores dentro del cuadro en blanco que conforman la columna denominada "Valor", de acuerdo a la calificación que amerite cada inciso según corresponda.

CALIFICACIÓN	(2) CUMPLE TOTALMENTE	(1) CUMPLE PARCIALMENTE	(0) NO CUMPLE	(---) NO APLICA
--------------	-----------------------	-------------------------	---------------	-----------------

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Cuenta con aviso de funcionamiento: Sí () No (X)
Días laborales: L-M-M-J-V-S-D Horario de labores: de 7:30 a 20:30 hrs Turnos: 2
Número total de empleados: 75 Número de empleados en área de producción, servicio y/o expendio: 75

Insurgentes Norte No. 423, Nonoalco Tlatelolco, Cuauhtémoc,
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 5741 4383
agepsa.cdmx.gob.mx
@AGSANITARIA

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
Página 1 | 4


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA
DE SALUD

AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN DE FOMENTO
SANITARIO ANÁLISIS Y
COMUNICACIÓN DE RIESGOS.

GUÍA DE DIAGNÓSTICO SANITARIO No. AGEPSA / CFSACR / 1175/33/7611/2024

Nombre del inmueble: INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Giro: ENSEÑANZA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Cédula de Evaluación "Espacio 100% Libre de Humo de Tabaco, Emisiones y Vapeo"					
No	Elemento Para Valorar	Cumple		Documento Probatorio	Observaciones
		Si	No		
1	En los accesos a las instalaciones ¿Cuanto con letrero "Está prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o nicotina"?	✓		FOTOGRAFÍA	
2	En los accesos de las instalaciones ¿Existe la leyenda: "Establecimiento o Espacio 100% Libre de Humo de Tabaco, Emisiones y Vapeo"?	✓		FOTOGRAFÍA	
3	Al interior del inmueble ¿Existe señalética que exprese que se trata de un "Espacio 100% Libre de humo de tabaco, emisiones y vapeo"?	✓		FOTOGRAFÍA	
4	En los accesos y al interior ¿Existe señalética o letreros con números telefónicos para denunciar el incumplimiento de la prohibición de fumar o vapear?	✓		FOTOGRAFÍA	
5	¿Se realiza difusión de infografías relativas a las restricciones de fumar o vapear en los "Espacios 100% libres de humo de tabaco, emisiones y vapeo"? De ser afirmativo, ¿cómo lo realizan? (por circular, afiche, etcétera)	✓		FOTOGRAFÍA	
6	¿Las instalaciones se encuentran libres de ceniceros, colillas, cenizas, olor a humo de tabaco, emisiones, vapeo u otros; además, no se observan personas fumando o consumiendo productos de vapeo, tabaco y nicotina?	✓	X	NO SE OBSERVAN FUMADORES	
7	¿No se observan personas fumando o consumiendo productos de vapeo, tabaco y nicotina en paso obligado, ventanas o accesos y salidas del inmueble?	✓	X	NO SE OBSERVAN FUMADORES	

Insurgentes Norte No. 423, Nonoalco Tlatelolco, Cuauhtémoc,
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 5741 4383
agepsa.cdmx.gob.mx

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
Página 2 | 4


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA
DE SALUD

AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA
DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN DE FOMENTO
SANITARIO ANÁLISIS Y
COMUNICACIÓN DE RIESGOS.

GUÍA DE DIAGNÓSTICO SANITARIO No. AGEPSA / CFSACR 125/23 16/10/2024

DETERMINACIÓN DE CLORO RESIDUAL LIBRE				CLORACIÓN DE DEPÓSITOS DE AGUA		
N°	HORA	UBICACIÓN DETERMINACIÓN	CONCENTRACIÓN DE CRL	CANTIDAD AGUA CLORADA	HIPOCLORITO DE CALCIO	
1.	12:40	Bufo	2.0	ppm	L	g
2.				ppm	L	g
3.				ppm	L	g
4.				ppm	L	g
5.				ppm	L	g
6.				ppm	L	g
TOTAL					L	g

OBSERVACIONES GENERALES

Insurgentes Norte No. 423, Nonoalco Tlatelolco, Cuauhtémoc,
C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 55 5741 4383
agepsa.cdmx.gob.mx
@AGSANITARIA

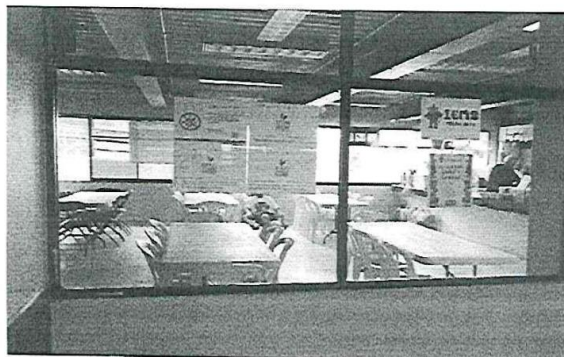
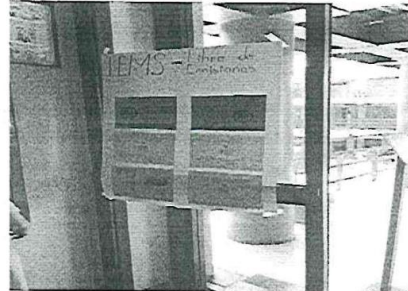
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
Página 3 | 4



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD
AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE FOMENTO SANITARIO, ANÁLISIS Y
COMUNICACIÓN DE RIESGOS

I.E.M.S. MILPA ALTA



3. El once de julio, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, señalando inconformidad en los siguientes términos:

“Estan cobrando la cantidad de hojas que me daran pero no me dan las primeras 60 que son gratuitas por ley, no tengo capacidad para el pago, pero quiero las 60 gratis.

y no me estan notificando por el medio que pedi, me dicen que vaya a la oficina del sujeto obligado.”

(sic)

4. Mediante acuerdo del dieciséis de julio, el Comisionado Ponente, al advertir que el agravio expresado no guarda relación con la respuesta proporcionada, previno a la parte recurrente, a efecto de que aclare el acto o resolución que recurre y precise sus razones de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de folio 090167624000211, de conformidad con las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.**

Así entonces, dicha prevención fue oportuna, dado que, en la interposición del recurso, este no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, en atención a que en el agravio la parte recurrente señaló como motivo de inconformidad lo siguiente:

“Estan cobrando la cantidad de hojas que me daran pero no me dan las primeras 60 que son gratuitas por ley, no tengo capacidad para el pago, pero quiero las 60 gratis.

y no me estan notificando por el medio que pedi, me dicen que vaya a la oficina del sujeto obligado.” (sic)

En consecuencia, la prevención fue procedente, derivado de que de las constancias que obran en la PNT se observó que el Sujeto Obligado notificó la emisión de una respuesta, dentro del plazo señalado para tal efecto y en el medio señalado, es decir, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio AGEPSA/DG/CJN/UT/3088/2024, en el que manifiesta anexar la Orden de la Guía de Diagnostico Sanitarios Número AGEPSA/CFSACR/CFS/33/7610/2024, constante de 05 fojas útiles, correspondiente a la información solicitada.

Sin embargo, de la lectura de los agravios vertidos por la parte recurrente se desprende que se inconforma porque se realizaría un cobro por la cantidad de hojas que consta la información, situación que no aconteció, en consecuencia, se le requirió a la parte recurrente para que aclare el acto o resolución que recurre y precise sus razones o motivos de inconformidad acorde con la solicitud identificada con el número de folio 090167624000211, que en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 234, de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, el citado acuerdo de prevención **fue notificado el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro**, por lo que, el término de cinco días hábiles para desahogar la prevención **transcurrió del diecinueve de julio al ocho de agosto del año en curso**, lo anterior, tomando en consideración que el periodo comprendido del veintidós al treinta y uno de julio, así como primero y dos de agosto, fueron declarados **días inhábiles** de conformidad con el acuerdo **6996/SO/06-12/2023**, aprobado por el Pleno de este Instituto. Del mismo modo, descontándose los días sábado y domingo, por ser fin de semana; lo anterior, en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria en la materia.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, en razón de que quien es recurrente no desahogó la prevención formulada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar



simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.